

## ¿GOLES O HUMOS DE MUNDIAL? A PROPÓSITO DEL "PAQUETE TRIBUTARIO"

La economía peruana sigue creciendo, pero a un ritmo menor al que nos tenía acostumbrados y, por cierto, menos de lo que se había pronosticado. A ello, se le dice comúnmente desaceleración de la economía.

La cuestión es si lo que está pasando, ¿debe o no inquietar?, ¿debe o no llevarnos a una alerta o incluso al pesimismo sobre el futuro? En principio no, porque pese a que crecemos a menor ritmo, seguimos haciéndolo por encima de otras economías tradicionalmente más dinámicas o más fuertes que la nuestra; sin embargo, el punto es que hoy no es fácil predecir cuál será el comportamiento de las variables macroeconómicas en el corto y mediano plazo, porque no sabemos si la desaceleración es coyuntural o estructural.

El grueso de la opinión pública especializada cree que en el caso que se mantengan las condiciones poco favorables de la economía mundial, habrá una tendencia a una normalización de un crecimiento a menores tasas, siempre que las fortalezas de nuestro mercado interno sean reales.

Para el Gobierno, ese escenario, en algún sentido, ha generado una afectación a la confianza empresarial. Y, en la medida que no hay peor elemento que apoye a esa confianza que la incertidumbre, se decidieron a dar un paso adelante planteando un "shock de confianza", lo que vieron traducido en un paquete de medidas con las que se busca –en palabras del Ministro de Economía y Finanzas–, *"dar predictibilidad, facilitar procesos, reducir sobrecostos y dar señales consistentes al sector privado, en un momento en el cual el esfuerzo del Gobierno busca promover que la economía siga creciendo a niveles sostenidos los próximos años"*, de modo que se obtenga un efecto reactivador.

La poción mágica, enviada al Congreso de la República en forma de un proyecto de ley posposadamente denominado como: *"medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"*, tiene como ejes cen-

trales modificaciones en aspectos tributarios, laborales, ambientales y en todo lo que se refiere a facilitar la "tramitología"<sup>(1)</sup> vinculada a la inversión y a la conducción de actividades económicas en general.

Prontamente, como se puede predecir, empezó la opinología en los medios de comunicación, por personas –entre los que hay más o menos entendidos y otros más bien despistados–, por un lado ensalzando las medidas, especialmente las tributarias, como promotoras de mejores condiciones empresariales y correctoras de desbarajustes del régimen tributario actual, y por el otro, criticándolas en base a la especulación de que detrás de varias de ellas –como por ejemplo la "actualización excepcional de deudas tributarias"– se esconderían lobbies empresariales interesados en sacar provecho en este especial momento de nuestra economía.

Hoy, que el proyecto de ley está en pleno trámite en el Congreso de la República, y que se prevé que sea convertido en ley en la primera quincena de julio en el marco de la actividad legislativa delegada que tendría la Comisión Permanente de dicho poder del Estado, podemos ir indicando que en lo que se refiere a lo tributario, la medida más relevante sería permitir un procedimiento de actualización excepcional de deudas tributarias administradas o recaudadas por SUNAT que estuvieran pendientes de pago, eliminando la capitalización aplicable desde el 31 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2005, conforme a lo dispuesto por el artículo 33° del Código Tributario vigente entre esos años.

Entre otros, son de relevar dos requisitos: (i) que el beneficio se aplica a aquellos contribuyentes que no tengan proceso penal en trá-

(1) Esta palabra, curiosamente, en su acepción actual contiene la idea de "un arte o ciencia de resolver, perfeccionar o facilitar los trámites". El Gobierno peruano la ha planteado en sentido peyorativo, lo que posiblemente originará más pronto que tarde un nuevo peruanismo.

mite o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito en agravio del Estado, ni tampoco a las empresas o entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan tales condiciones, y (ii) si la deuda se encuentra impugnada en sede administrativa o judicial, el contribuyente debe desistirse de los medios impugnatorios. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) estima que se beneficiará a más de 180,000 contribuyentes, por más de S/. 20,000 millones en deudas, lo que representa aproximadamente el 20 por ciento del stock total de deudas tributarias.

La medida, en términos jurídicos, supone un beneficio tributario, en concreto una condonación de la deuda tributaria. No hemos visto en la exposición de motivos del proyecto de ley enviado al Congreso alguna justificación clara en términos constitucionales, que supere la abierta afectación al principio de igualdad tributaria y, por supuesto, al Deber Constitucional de Contribuir.

Además, en términos económicos y de cultura tributaria, es inaceptable, especialmente porque perjudica el entendimiento de lo tributario que tienen quienes sí cumplieron adecuadamente la norma.

No obstante lo que hemos dicho, si se quiso dar una solución adecuada a los casos de deudas antiguas aún no cobradas, asumiendo además que visto desde hoy la capitalización de los intereses no era una medida afortunada, debió promoverse mejores condiciones para el beneficio, como revisar el estado de las sanciones o los intereses originados por la demora en la tramitación de los procedimientos. Además, no resulta acertado constitucionalmente prohibirlo para inculpados en delitos penales pues ello va contra la presunción de inocencia.

Nos parece, *prima facie*, que no serán muchos los contribuyentes importantes que se acojan a la medida, especialmente en aquellos casos en que la razón de la demora en el pago de la deuda ocurre porque el deudor tributario no se encontró de acuerdo con la determinación de la deuda realizada por la SUNAT, esto es ejerció su derecho a disentir de la interpretación de esa Administración Tributaria respecto a la ley, o su entendimiento del hecho económico subyacente. En la hipótesis que la medida no tenga el efecto que el MEF espera, resulta difícil que se animen a plantear esquemas de beneficio tributario más complejos para incentivar al pago. Las otras medidas tributarias que se plantean son las siguientes:

- Revisión del régimen de convenios de estabilidad tributaria en materia de actividad minera. Es relevante que se plantee

la posibilidad de suscribirlos por inversiones superiores a los US\$ 500 millones. El punto central de la propuesta es ampliar la garantía de estabilidad tributaria respecto de actividades adicionales al Estudio de Factibilidad que se realicen posteriormente a la ejecución del Programa de Inversiones, siempre que tales actividades se realicen dentro de la misma concesión donde se desarrolle el Proyecto de Inversión materia del contrato, lo que confirma el entendimiento que tuvo el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 8252-1-2013 de que ello no era posible en el esquema normativo actualmente vigente.

- Perfeccionamiento del Régimen de Percepciones del IGV, a fin de introducir criterios económicos en la decisión de incorporación de bienes y agentes al sistema, adicionales a aquellos con objetivos recaudatorios.
- Inaplicabilidad de los intereses moratorios, durante el periodo de tramitación del recurso de apelación entre el momento que se cumplen los plazos legales para que el Tribunal Fiscal resuelva y la fecha en que efectivamente lo haga.
- Suspensión de la aplicación de la Cláusula General Antielusiva establecida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario a hechos económicos generados antes de su vigencia, con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica al contribuyente.
- Reducción del valor de la fianza bancaria o financiera, como contracautela personal, al 60 por ciento del monto por el cual se solicita la medida cautelar ante el Poder Judicial en caso de una controversia tributaria.
- Modificación de la Ley de Tributación Municipal incorporando plazos más ágiles en los procedimientos de los TUPA y racionalizando el establecimiento de tasas, derechos, trámites y licencias, conceptos que deben cobrarse en función al servicio que se presta.

Según nuestra lectura, las medidas señaladas, propuestas por el Poder Ejecutivo al Congreso, probablemente no tendrán ningún impacto en el crecimiento del PBI de este año, de modo que en realidad la intención sería asegurar la satisfacción de expectativas en el mediano plazo, lo que posiblemente por la poca contundencia que tienen tales medidas pueda finalmente no lograrse, a menos claro está que la desinformación periodística haga su parte en hacer ver algo que la realidad no tiene, al mejor estilo de un "vendedor de humos".